

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Resolución de 20/05/2013, de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, por la que se crea y establece la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. [2013/7261]

La Ley 6/2009, de 17 de diciembre, crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, como Organismo Autónomo, y se configura como Administración Hidráulica de Castilla-La Mancha, adscrita a la Consejería de Fomento, órgano del Consejo de Gobierno responsable de la coordinación hidrológica, de conformidad con el Decreto 125/2011, de 7 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento.

Los estatutos del Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha se aprueban por Decreto 179/2010, de 01/07/2010, atribuyendo la competencia como órgano de contratación a la persona titular de la Presidencia.

El artículo 320 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regula las Mesas de Contratación como órganos de asistencia a los órganos de contratación de las Administraciones Públicas, cuya presencia es preceptiva en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad, y potestativa en los procedimientos negociados sin publicidad.

De conformidad con el artículo anterior y el capítulo III del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, esta Presidencia, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7.2 g) y 17.2 de los estatutos del Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 179/2010, de 01/07/2010, en relación con el artículo 316 TRLCSP,

Dispongo:

Primero. Creación y composición de la Mesa de Contratación.

Se crea la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, con carácter permanente, y se fija la siguiente composición:

1.- Presidencia: Ejercerá la presidencia la persona titular de la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo de la Agencia del Agua.

2.- Secretaría: Ejercerá la Secretaría, con voz y sin voto, un/una funcionario/a de la Consejería de Fomento designado/a por el órgano de contratación. Con carácter general, se designa para esa labor a la persona que desempeñe la jefatura de servicio que tenga asignada la tramitación de los expedientes de contratación.

3.- Ejercerán como vocales:

a) El Coordinador de la Administración Hidráulica, salvo en el supuesto de que le corresponda la Presidencia por sustitución de la persona titular de la Dirección-Gerencia. En este último caso, ejercerá como vocal la persona que desempeñe la jefatura de servicio especializado en el área objeto de contratación.

b) La persona que ejerza las funciones de la Intervención Delegada en la Consejería de Fomento.

c) Un/a funcionario/a entre quienes tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y esté adscrito/a a la Consejería de Fomento. Con carácter general, se designa para esta labor a la persona que desempeñe la jefatura del servicio jurídico.

d) Un/una técnico/a especializado/a en el área objeto de contratación. Con carácter general, se designa para esta labor a la persona que desempeñe la jefatura de servicio especializado en el área objeto de contratación, salvo en el supuesto de que le corresponda la vocalía referida en la letra a) (sustitución del Coordinador de la Administración Hidráulica), en cuyo caso, ejercerá esta vocalía el/la funcionario/a o trabajador/a laboral del correspondiente servicio de mayor jerarquía y antigüedad.

Segundo.- Sustituciones.

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona que ostente la presidencia de la Mesa de Contratación, actuará en su sustitución el Coordinador de la Administración Hidráulica, de conformidad con la Resolución de 09/04/2013, de la Agencia del Agua de Castilla La Mancha, por la que se regula el régimen de suplencia de la Dirección- Gerencia.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona que ostente la secretaría, actuará en su sustitución el/la funcionario/a o trabajador/a laboral de mayor jerarquía y antigüedad del servicio que tramite los expedientes de contratación.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de los vocales que tengan asignadas las funciones de asesoramiento jurídico del órgano de contratación y de intervención, actuarán en su sustitución, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano, respectivamente.
4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del resto de los vocales, actuarán en su sustitución los/las funcionarios/as o trabajadores/as laborales del correspondiente servicio de mayor jerarquía y antigüedad.

Tercero.- Otros asistentes.

A las reuniones de las Mesas de Contratación del Organismo Autónomo Agencia del Agua podrán asistir personas expertas en la materia, cuando la actuación de la Mesa de Contratación se refiera a expedientes cuyo objeto, por su especial dificultad técnica, requiera la asistencia de funcionarios/as o asesores/as especializados/as. Dichas personas actuarán como vocales con voz y sin voto.

Cuarto.- Funciones, válida constitución y funcionamiento de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Agencia del Agua desempeñará las funciones establecidas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuya la misma.

Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en todo caso, la persona que ejerza la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

Se regularán en cuanto a su funcionamiento por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en concreto por las normas reguladoras de los órganos colegiados recogidas en el Capítulo II del Título I de dicha Ley.

Quinto. Procedimientos de adjudicación en los que no es preceptiva constitución de Mesa de contratación.

En los procedimientos de adjudicación en los que la constitución de la Mesa de Contratación no sea preceptiva para el órgano de contratación, de conformidad con el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y su intervención haya sido determinada por el órgano de contratación o en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, actuará como tal la presente Mesa.

Sexto.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de mayo de 2013

La Presidenta
MARTA GARCÍA DE LA CALZADA